# soletin



ncia

# DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen-	100
cias oficiales (año) Idem (semestre) Particulares y otras entida-	50 80
des (año)	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesa	6
Particulares y otras entidades (semestre)	50 95 2 1 0	a

SE PUBLICA PODOS LOS DÍAS, EX-DEPTO LOS DOMINGOS,

Y FIRSTAS PRINCI-

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ANEXO NUM. 1

Modificaciones que se introducen en los Reglamentos de la Contribución de Usos y Consumos como consecuencia de las autorizaciones concedidas por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos de 19 de diciembre de 1951

### (Continuación)

El gravamen obtenido de este im puesto queda a beneficio exclusivo del Estado.

Articulo 2.º-Sujeto.

El impuesto se exige del consumi dor por los productos que se detallan en el artículo primero, expendidos a través de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que es la encargada de su recaudación e ingre so en el Tesoro:

Artículo 3.º-Base del impuesto.

Está constituído por el consumo, to mando como unidades de medida el litro o el kilogramo. Tratándose de lubricantes la base del impuesto será el precio de venta por CAMPSA a sus agentes, y si la importación se hicie re directamente se considerará como base el precio resultante sobre fronte ra o puerto español después de satis fechos todos los gastos de portes. fle tes, aduanas, seguros, etc.

Artículo 4 º-Tarifas.

La percepción del impuesto se ajus tará a los tipos siguientes:

	And the second s	Litro
	The state of the s	Pesetas -
con except Epigrafe b) las y pesca Epigrafe c) Epigrafe d)	Gasolina y sus mezclas, cualquiera que sea su destino ción del epígrafe b)	3 60 2 60 4 13 0 68 2 3 28
and A. Sant	fis. of the good of the last of the control of the	Tonelada
	Color Character of the Color of	Pesetas
Epigrafe h) origen por tación se h el que resu	Fuel-oil	32 70

Se establece un recargo extraor i nario de 1'50 pesetas por litro de ga solina para toda la que se suministre sobre los cupos ordinarios.

Articulo 5.º - Exenciones.

Sa hallan exentos total o parcial mente los casos siguientes:

A) Gasolina.

La exención de este producto com

prende:
1.º Los cupos de gasolina para automóviles utilizados en servicios oficiales por los Departamentos minis teriales de Ejército, Marina y Aire, Parque de la Guardia Civil, Parques Móviles de los Ministerios Civiles, de Obras Públicas y de Falange Españo la Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Esto no obstante, la diferencia que

pudiera resultar entre el precio del carburante y el que se señalare por el Gobierno para estos suministros sera aplicado al impuesto.

2.º La destinada al consumo de los coches personales de los Diplomá ticos de aquellos países que concedan a nuestros representantes idéntico tra to de reprocidad. Para disfrutar de es te beneficio será preciso que los co ches afectados por el mismo se hallen incluídos en la relación que el Minis terio de Asuntos Exteriores remitirá al de Hacienda, conforme a lo dis puesto en la orden ministerial de 25 de mayo de 1933.

3.º Los combustibles que se sumi nistren a las Compañías de Navega ción aérea para sus aviones, sin que esta exención alcance al consumo de los servicios de tierra.

B) Gas oil y fuel oil.

La exención del impuesto en este producto alcanza a los casos siguien

1.º El gas oil y fuel oil destinado al consumo de los buques dedicados a la navegación, siempre que sea direc tamente suministrado por la CAMPSA.

2.º El adquirido directamente en CAMPSA por las Cofradías, Pósitos o Asociaciones de Pescadores legalmen te constituídas para el consumo de las embarcaciones pesqueras, quedando supeditada esta exención al cumpli miento riguroso de las condiciones se ñaladas en la orden ministerial de 12 de octubre de 1935.

Artículo 6.º-Administración del Impuesto.

La administración de este concepto contributivo es de la competencia del Ministerio de Hacienda, quien la ejer cerá por medio de los siguientes Orga

a) Por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos de la que dependerá la gestión del mismo en todos sus aspectos.

b) Por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, en las relaciones entre el Ministerio de Hacienda y la Com pañía.

c) Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que ten drá a su cargo la recaudación directa del impuesto y su ingreso en el Te

Artículo 7.º-Recaudación e ingre

La Compañía Arrendataria del Mo nopolio de Petróleos es la encargada de la exacción de este impuesto, re caudándolo conjuntamente con el precio de los productos gravados, pero sin que el importe del impuesto se compute con el producto líquido del mismo a los efectos del premio que establece la cláusula 11 del contrato celebrado entre el Estado y el Monopolio de Petróleos.

Dicha Compañía ingresará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda donde radiquen sus Agencias de ventas, dentro de los quince primeros días de cada mes, la recau ción que obtenga por impuestos sobre

los diferentes productos gravados. Si por dificultades de liquidación no fue re conocida la cifra correspondiente, ingresarán a cuenta una cantidad igual a la recaudada en el mismo pe ríodo del año anterior y el resto antes de finalizar el mes.

Artículo 8.º—Contabilidad.

Los ingresos procedentes de este Impuesto, así como las devoluciones a que pudiera dar lugar, se aplicarán al concepto correspondiente de la Contri bución de Usos y Consumos.

La Compañía Arrendataria del Mo nopolio de Petróleos rendirá anual mente al Ministerio de Hacienda cuen ta o liquidación de este Impuesto, que será aprobada por dicho Ministerio, previo informe de la Intervención Ge neral y de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Esta cuenta o liquidación se formará con independencia de la establecida en la cláusula 15 dei contrato cele brado con la Compañía, aprobado por Real Decreto de 10 de enero de 1928, y se considerará como un apéndice de

Artículo 9.º Infracción y defrauda ción.

Los beneficiarios de cupos de gaso lina que la utilicen con fines distintos de la concesión, o que la cedan a per sona distinta de la autorizada, serán sancionados con multa de 250 a 5.000 pesetas y con pérdida del cupo duran te un trimestre, que podrá aumentarse en los casos de reincidencia. La mul ta será aplicable en el mismo grado a los que resulten culpables de la adqui

Estas sanciones serán impuestas por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, con recurso ante el Minis terio. De estas infracciones se dará cuenta a la Dirección general de Usos y Consumos, por si de las mismas se derivase defraudación del Impuesto,

La ocultación o defraudación serán sancionadas con multa del tanto al triplo del importe del Impuesto, que se impondrá por las Delegaciones de Hacienda respectivas, en la forma re glamentaria.

Articulo 10.-Inspección.

La Inspección de este Impuesto es tará a cargo de los Ingenieros Indus triales de las Delegaciones de Hacien da, sin perjuicio del Servicio de ins pección que puedan establecer o ten gan establecido los demás Organismos que intervengan en la distribu ción de los cupos.

La Inspección fiscal comprobará en todo caso la relación existente entre los cupos consumidos y el rendimien to de los elementos de trabajo corres pondientes a cada cupo.

La Inspección se ajustará en su ac tuación a lo dispuesto en el Reglamen to de 13 de julio de 1926 y disposicio nes concordantes.

Articulo 11.—Señalamiento de cu pos de carburantes.

El Ministro de Hacienda previo in forme de los Ministerios o de los or ganismos correspondientes, someterá periódicamente a la aprobación del Consejo de Ministros la distribución de los cupos de carburantes.

En el caso de que estos cupos sean objeto de redistribución nominal por organismos u Oficinas Centrales o Lo cales, redactarán una relación en la que consten los datos que han servido de base para el señalamien to de los cupos a cada usuario, de la que se enviará una copia a la Delegación de Hacienda para su infor me por el Ingeniero Industial afecto a la misma. En caso de disconfermidad con alguno de los cupos asignados, y si la Oficina que hizo la distribución no acordare la rectificación, la distri bución de aquel mes no se suspende rá, pero la Delegación de Hacienda dará cuenta al Ministerio, a través de la Dirección general de la Contribu ción de Usos y Consumos, el que fija rá la rectificación que proceda para el mes siguiente.

En los casos de cupos de carburan tes con impuesto reducido, la Delega ción de Hacienda podrá exigir, cuan de lo estime opertuno, la justificación de su inversión.

La concesión de cupos extraordina rios a precio normal se hará con ca rácter excepcional, previa petición ra zonada de los interesados a la Delega ción de Hacienda, cuya oficina la cur sará con urgencia, debidamente informada, al Organismo correspondiente, el que podrá acordar la concesión si el informe fuere favorable, y en caso contrario se enviará al Ministerio de Hacienda para la resolución que proceda.

Artículo 12.—Prohibición de percep ciones por expedición de tarjetas, per misos, etc.

(Se continuará)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

La Corporación provincial de mi presidencia en sesión celebrada en 28 de noviembre último y haciendo uso de la facultad que le concede el artícu lo 663 de la vigente ley de Régimen local, acordó por unanimidad prorro gar el Presupuesto. Ordinario autorizado para el ejercicio de 1951 para el ejercicio económico de 1952, sin mo dificación alguna, habiendo de regir

por consecuencia en toda su integri dad las partidas del citado presupues to, así en su parte de ingresos cuanto en la de gastos, prórroga circunscrita exclusivamente para el citado ejerci cio de 1952.

Lo que se hace público en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 655 y a los efectos del 656 del mencionado cuerpo legal.

Soria 11 de enero de 1952.—El Pre sidente, Rafael Arjona. 98

# Servicio de Garnes, Gueros y Derivados

JEFATURA DE SORIA

Nota

Se anuncia a pública subasta la cantidad de ciento sesenta y cuatro reses lanares, a la misma podrán concurrir todos los gauaderos y colaboradores de este Servicio que lo deseen. La ci tada subasta tendrá lugar el día 15 de los corrientes y a las doce horas de su mañana, en los locales de esta Jefa tura, sita en la calle de la Claustrilla, núm. 1, 2.º

Las condiciones para optar a la misma se hallan expuestas en el ta blón de anuncios de esta Jefatura.

Soria 10 de enero de 1952.—El Jefe provincial, A. Sanz. 95 20.—Derechos 36 pesetas.

# Jelatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de Asuntos Generales y Conce siones.-Electricidad. Nota informativa

Don Manuel Tutor Villar, presiden te del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Electra del Kei les», con domicilio en Olvega (Soria), solicita de esta Jefatura la correspon diente autorización administrativa para construir una línea eléctrica de al ta tensión a 15.000 voltios, con desti no al servicio y alumbrado y fuerza motriz del pueblo de Borobia de esta provincia.

Con tal fin presenta proyecto sus crito por el Ingeniero Industrial don Rafael Moreno, en el que se detallar las características de dicha línea, que tendrá sensiblemente una alineación recta con una longitud de 12 020 me tros; parte de la caseta de transfor mación en Noviercas, propiedad de la misma empresa, y atraviesa los térmi nos municipales de Noviercas y Boro bia. Se cruzarán con la linea proyec tada la carretera comarcal C 101 (tra mo de Almazán a Agreda) en su kiló metro 51, hectómetro 2, los ríos Ara viana y Manubles y seis caminos ru rales.

Se solicita imposición de servidum bre forzosa de paso de corriente eléc trica sobre las fincas de la siguiente

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Noviercas Ayuntamiento de Noviercas. D. Evaristo Melendo.

D. a Beatriz García. D. Julián García. D. Francisco Aguado.

- » Enrique Aguado.
- » José Miranda.
- » Adolfo Aguado.
- » Julián Pascual.
- » Bernardo Marin.
- Ezequiel Cornda.
- Carlos Borolere
- » Ruperto Aguado.
- Samuel Melendo.
- » Daniel Celorrio.
- » Teodoro Cano.
- Benedicto González.
- » José Melendo.
- D.ª Emiliana Sánchez.
- D. Nicolás Ruiz.
- Desiderio Millán.
- » Pablo Garcia.
- » Santiago Ailón.
- » Modesto Melendo.
- D.ª Emiliana Sánchez.
- D. Ulpiano Melendo.
- » Gregorio Ibáñez.
- » José Melendo.
- » José Martin.
- » Benjamin Garcia. Enrique y.Compañia.
- D. Valentín Melendo.
- » Julian Bosque.
- » Adolfo Aguado.
- » Manuel Ruiz.
- » José Luca.
- Monte Toranzo.
- D. Tomás Pérez.
- » Cipriano Melendo.

Término municipal de Borobía

Ayuntamiento de Borobia. Monte Canazo Oruiz.

- D. Fernando Barrera.
- » Tomás Ruiz.
- Monte Vallejo Sancho.
- D. Antonio Rubjo.
- » Isídoro Modrego.
- Prudencio Modrego.
- » Antonio Prado.
- » Lucas Orta.
- Serafin Modrego.
- » Pedro Orta.
- » Antonio Francés.
- » Vicente Pardo.
- » Manuel Carrera
- » Juan Rubic.
- » Benjamia Crespo.
- » Pablo Modrego.
- » Manuel Modrego.
- » Domingo Ruiz.
- » Pascual Modrego.
- » Felipe Modrego.
- » Pablo Modrego.
- » Esteban Modrego.
- » Bonifacio Modrego.
- » Gabriel Aranda.
- » Félix Modrego.
- Restituto Modrego.
  Tomás Carrera.
- » -Matias Abad.
- » Doroteo Carrera.
- » José Carrera.
- » Félix Ruiz,
- » Alfredo Pardo.
- Las tarifas que han de regir en la explotación de la instalación que se pr tende son las siguientes:

# Alumbrado por contador

Horas de suministro.—Permanente, salvo las interrupciones necesarias para los trabajos y buena conserva ción de las instalaciones.

Plazo mínimo del contrato.—Un año.

Precio.-1'50 pesetas el kilowatio

Mínimo de consumo.—El autoriza do en el artículo 83 del reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Estos precios se entienden netos con exclusión de los impuestos creados o puedan crearse por el Estado, Provin cia, Municipio u otros organismos.

Alumbrado a base fija

Horas de suministro.—Desde la puesta hasta la salida del sol.

Plazo mínimo del cuntrato.—Un

Precios.—Hasta 25 vatios 5'50 pe setas al mes. El exceso s/25 vatios 0'20 pesetas vatio/mes, queda reser vado el derecho de exigir la coloca ción del contador y la aplicación de la tarifa correspondiente a toda insta lación que se componga de más de dos lámparas e que exceda de 40 vatios.

Estos precios se entienden netos con exclusión de los impuestos crea dos o que puedan crearse por el Esta do, Provincia, Municipio u otros orga nismos.

### Fuerza motriz

Horas de suministro.—Diecinueve horas, quedando excluídas las com prendidas entre una hora antes y cua tro después de la puesta del sol, de biendo el abonado instalar el inte rruptor horario necesario para garan tizar el cumplimiento de esta condi

Plazo mínimo del contrato.—Un

Precios.—La facturación mensual se obtendrá por la suma de las canti dades A y B.

A.—Depende de la potencia insta da N en HP y vale:

Los 10 primeros HP, a 25 pesetas por HP. El exceso s/10 HP, hasta 30°20 pesetas por HP.

B.—Depende del cónsumo y horas de utilización y vale:

Los primeres 50 N Kw hora a 0'75 pesetas Kw hora. El exceso s/50 N Kw hora a 0'65 pesetas Kw hora.

Estos precios se entienden netos, con exclusión de los impuestos crea dos o que puedan crearse por el Esta do, Provincia, Municipio u otros orga nismos.

Lo que en cumplimiento de lo dis puesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctri cas se anuncia al público por plazo de treinta días naturales a contar de la fecha de publicación de esta nota para que reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará de manifiesto at público dicho período, de tiempo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Soria 10 de enero de 1952.—El la geniero Jefe, por imposibilidad de fir mar, Joaquín M.ª del Villar. 83
21.—Derechos 388 pesetas.

· · lmprenta provincial.